



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127)**

**Bogotá D.C., 10 DE JULIO DE 2020
Ejecutivo N° 2019-2049**

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 90, 91, 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado, DISPONE:

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **RF ENCORE S.A.S.**, como endosatario en propiedad del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, y, en contra de **EDGAR ENRIQUE CALDAS VERA**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré aportado como base de la acción.

1. Por la suma de **\$21.254.894.00**, por concepto de capital insoluto contenido en el título valor referenciado.

2. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 31 de octubre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Art. 884 C. Co).

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, previniéndole que dispone cinco días (5) para pagar o diez (10) para excepcionar, los que corren simultáneamente.

Se reconoce personería al abogado **LEONARDO LEON GONZALEZ**, en los términos y para los fines del poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2)

**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ**

CSG

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 24 hoy 13 DE JULIO DE 2020, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González

Secretario

Pecg



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127)**

**Bogotá D.C., 10 DE JULIO DE 2020
Ejecutivo N° 2019-2049**

Conforme a la solicitud que antecede y por ser procedente, se
Decreta:

El embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria
50N-20498652, denunciado como de propiedad del ejecutado EDGAR
ENRIQUE CALDAS VERA. Oficiase a la Oficina de Registro de
Instrumentos Públicos que corresponda.

Se limitan las medidas cautelares, por ahora, a la ya decretada
con estribo de las disposiciones contenidas en el inciso tercero del
artículo 599 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2)

**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ**

CSG

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 24 hoy 13 DE JULIO DE 2020, a las
8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González

Secretario

Pecg